



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, por medio del presente paso al despacho proceso ordinario laboral de primera instancia, informando que se encuentra una solicitud de impuso procesal, indicando la parte demandante que desconoce la dirección de correo electrónico del demandado y solicitando emplazamiento. Provea. -

El Carmen de Bolívar, 5 de mayo de 2023.


JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BARRIOS
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6.

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO NO: 13244-31-89-002-2022-00080-00
DEMANDANTE: CARLOS MANUEL GAVIRIA LEONES.
DEMANDADO: SIMON GUILLERMO PEREIRA BRIEVA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De la nota secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante en memorial presentado al correo institucional de este despacho judicial el día 07 de marzo de 2023, solicita impulso procesal, manifestando que desconoce la dirección de correo electrónico de la parte demandada, que se siga con el trámite correspondiente, que en este caso sería el emplazamiento y solicitando se fije fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, que trata el artículo 77 del CPT.

Observa el despacho, que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213¹, el apoderado de la parte demandante, previo a la presentación de la demanda, envió al demandado copia de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado, tal y como consta en los anexos de la demanda, siendo la misma que denuncia en el acápite de las notificaciones del libelo demandatorio, por tal razón, da cuenta este despacho, que si es de conocimiento del demandante la dirección física del demandado, y que podrá este realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a través de correo certificado, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213².

En atención a lo anterior, este despacho no accederá a la solicitud de emplazamiento y por el contrario exhortará a la parte demandante, por medio de su apoderado a realizar las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, en cumplimiento de la norma arriba en cita, y no estando aun trabada la litis, no es posible fijar fecha para la audiencia A.O.C., en consecuencia, se resuelve,

¹ salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

² Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento a la parte demandada el señor **SIMON GUILLERMO PEREIRA BRIEVA**, teniendo en cuenta las consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante señor **CARLOS MANUEL GAVIRIA LEONES**, por medio de su apoderado judicial, a realizar las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, en atención a las consideraciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0653d57e300a6d022143e1e611740b9dab4ca94cfc3deaffd64f0a8d72886bd7**

Documento generado en 05/05/2023 01:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>